



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación 791
2021-00325

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por el señor **NELSON ARENAS TAMAYO**, identificado con C.C. 71.676.040, en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y COLPENSIONES**, con fecha del 2 de agosto de la presente anualidad, el accionante presenta escrito solicitando cumplimiento del fallo de tutela, proferido por este Despacho el **28 de julio de 2021**, pretendiendo se inicie el incidente de desacato.

Ahora bien, es menester analizar los postulados de la Corte Constitucional frente a la finalidad del incidente de desacato, al respecto se manifestó en la sentencia SU-034 de 2018 así:

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados."

Pues bien, dicha sentencia fue notificada a las partes el 26 de julio de 2021, entendiendo que dicha notificación se entiende surtida dos (2) días después de recibido el correo, conforme el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que además se contabilizan solo los días hábiles, para contabilizar las cuarenta y ocho (48) horas ordenadas en el fallo de tutela, las entidades accionadas se encuentran dentro del término legal ordenado en el fallo de tutela para emitir respuesta de fondo.

En consecuencia, no se dará trámite al incidente de desacato hasta tanto se cumpla con el término otorgado por el Juzgado, en este orden de ideas se dará inicio al

Incidente de Desacato 013-2021-00325

trámite incidental, una vez transcurrido el término otorgado a las entidades para dar cumplimiento al fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el 3
de agosto de 2021, consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-
del-circuito-de-medellin/54](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54)

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

902197ea7b6c520ce33f35751442cc4b3624b57ebbe90f3d25a27be9d00a28af

Documento generado en 02/08/2021 01:51:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>